



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400108-00
Demandante: Luis Miguel Marín Castro y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 15 de mayo de 2019¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, condenó en costas a la parte demandada y fijó como agencias en derecho en primera instancia el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Durante los días 4 a 6 de mayo de 2021, corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos (\$4.140.580,00) M/cte., fijada en lista el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@restrepoprivera.com ; nancysanabria13@gmail.com ; juanitalex@hotmail.com ; hrivera@restrepoprivera.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; sonia.uribe@mindefensa.gov.co ; cede11@ejercito.cil.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e962bf62cae0b160d0b30ef8bffe7ea89f34fec09b3415868f84da0135cd1287](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 09/08/2021 09:43:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 511 a 518 C. 7.